



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
4200-SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESOLUCION GENERAL N° 70/2006**

**Santiago del Estero, 17 de Abril de 2006.**

**VISTO:**

Las numerosas consultas efectuadas por Productores Primarios y Entidades que agrupan a los mismos, referente a las dificultades que presentan para la interpretación de las normas que regulan el tránsito y la comercialización de los productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en ese sentido, se hace necesario establecer el marco normativo tendiente a facilitar la comprensión por parte de los contribuyentes que desarrollan actividades primarias.

Que, el Art. 52° de la Ley N° 6.792, **faculta a la Autoridad de Aplicación a exigir hasta el vencimiento del plazo general o hasta la fecha de presentación de la Declaración Jurada, el que sea anterior, el ingreso de anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del año fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que se establezca.**

Que el Régimen de Convenio Multilateral, en el Art. 13° se expresa **que en el caso de la mera compra, cualquiera se a la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el cincuenta por ciento (50%) del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio se considerará que es equivalente al ochenta por ciento (80%) del precio de venta obtenido. La diferencia entre ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuída a distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos conforme al régimen del Art. 2°. En los casos en que la jurisdicción productora grave la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del Art. 2°.**

Que a propósito de ello la Sub-Dirección de Asuntos Técnicos del Organismo confeccionó un instructivo tendiente a facilitar la interpretación del plexo normativo.



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
4200-SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESOLUCION GENERAL N° 70/2006**

**Por ello  
EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**Artículo 1°.- APROBAR EL INSTRUCTIVO** establecido **para el cobro de Guías de Productos en Tránsito**, que se transcribe en el Anexo N° I, el que pasa a ser parte integrante de de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFÍQUESE,** comuníquese a las Dependencias del Organismo, publíquese. Cumplido, archívese.

**C.P.N. CÉSAR E. LEDESMA  
Director  
Dirección General de Rentas  
Santiago del Estero**



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
4200-SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESOLUCION GENERAL N° 70/2006**

**ANEXO I**

**Instructivo Para El Cobro De Guías De Productos En Tránsito**

Previo a la confección de la Guía se solicitará la documentación que acredite la procedencia y cantidad del Producto por el que se solicita la Guía y se procederá de la siguiente manera:

- Solicitar hasta el 30 de Junio de 2006 Inscripción en la Dirección General de Rentas donde se verifica si se encuentra Inscrito como Productor Primario y para la Explotación de qué rubro figura inscripto (Forestal, Agrícola, Ganadero, Pecuario, etc.), como así también la Inscripción en la Sub-Secretaría de la Producción y en la AFIP.

- A partir del 01 de Julio de 2006 solicitar Constancia de Exención emitida por la Dirección General de Rentas. Para esto previamente deberá tener:

a) Canceladas o regularizadas las deudas por todos los Tributos legislados en el Código Fiscal o que en el futuro se establezcan, devengadas durante el Ejercicio Fiscal inmediato anterior a aquel por el cual la Exención opere, como así también aquellas que registren en concepto de multas e intereses o cualquier otro recargo.

b) Cumplir los requisitos para acceder al Registro de Entidades Exentas creado en el ámbito de la DGR.

c) Acreditar Inscripción como Productor Primario ante la Sub-Secretaría de la Producción, en la AFIP y en la DGR.

- En caso de presentar la documentación requerida **no** se cobrará en la Guía el Anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos la parte correspondiente al Vendedor.

- Si el Vendedor no cumple con los requisitos antes mencionados se procederá a liquidar **el 3%** del Valor de la carga.

- En lo concerniente al Comprador de **Fuera de la Provincia** se deberá liquidar de la siguiente manera:

Se liquidará **el 3% del 15%** del valor de la carga en concepto de anticipo por la mera compra en todos los casos sea Inscrito o No Inscrito en Convenio Multilateral.

En cuanto a los Intermediarios se debe hacer referencia en la guía correspondiente y no se debe cobrar nada en el momento de la salida, ya que los mismos abonarán mediante declaración jurada mensual de acuerdo al régimen de Convenio Multilateral. Igual tratamiento se le aplicará para los Mandatarios.

***“Se deja aclarado que en todos los casos se deberá pagar la guía por la mera compra, es decir, una guía en donde conste quién es el vendedor y el comprador, incluso cuando haya intermediarios y corredores”.***

Los productos industrializados se aplicará la alícuota del **1,5%** sobre el valor de la carga.



**DIRECCION GENERAL DE RENTAS  
4200-SANTIAGO DEL ESTERO**

**RESOLUCION GENERAL N° 70/2006**

**ANEXO I (Continuación)**

La Tasa Retributiva de Servicios se cobrará como normalmente se lo hacía en los casos que corresponda para productos forestales y frutos del país.

**Requisitos**

Persona Física: Fotocopia del DNI, Certificado de Residencia (Título de Propiedad o Contrato de Alquiler de Inmueble), Boleta de Impuesto que concuerde con Certificado, Constancia de Inscripción en la AFIP donde declara específicamente la actividad a desarrollar ( Agrícola Ganadera, Minera, Apícola, Pecuaria, etc.) llenar formulario de Inscripción 1B/26.

Persona Jurídica: Contrato Social, Título de Propiedad o Contrato de Alquiler del Inmueble, Constancias de Inscripción en el Registro Público de Comercio, Constancia de Inscripción en la AFIP donde declara específicamente la actividad a desarrollar, llenar Formulario 1B/26 y anexo.

Cooperativas: Estatuto Social, Acta Constitutiva, Constancia de Inscripción en el INAES, Constancia de Número de Personería Jurídica, Constancia de Inscripción en la AFIP, Título de Propiedad o Contrato de Alquiler, Fotocopia de la 1° y 2° del Presidente, Secretario y Tesorero, llenar Formulario 1B/26 y anexo.

**C.P.N. CÉSAR E. LEDESMA  
Director  
Dirección General de Rentas  
Santiago del Estero**